



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3389-2003-AA/TC
LAMBAYEQUE
JORGE ARTURO PIZARRO NAVARRO
LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de abril del 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Arturo Pizarro Navarro contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de fojas 204, su fecha 25 de Septiembre del 2003, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda interpuesta; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que cesen las amenazas contra el derecho al trabajo del recurrente.
2. Que, en el caso de autos, se aprecia que lo que pretende el recurrente, en el fondo, es impedir que se materialice un acto de despido en su contra, que considera probable e inminente, principalmente debido a las imputaciones y sanciones de las que ha venido siendo objeto al interior de la empresa para la cual labora. Sin embargo y como se aprecia de los actuados, de lo reconocido expresamente por la propia demandada y de las instrumentales obrantes de fojas 10 a 20 del Cuadernillo Especial ante el Tribunal Constitucional, el recurrente ha reclamado por los hechos que ha considerado lesivos, habiéndose declarado fundado su reclamo, lo que supone que los hechos en que ha sustentado sus presunciones han quedado desvanecidos. Siendo esto así, es evidente que ha operado la sustracción de la materia, conforme a lo previsto por el inciso 1) del artículo 6º de la Ley N.º 23506.
3. Que, en todo caso, y respecto al resto de presunciones del recurrente en relación con determinados actos del Directorio de la Empresa demandada, ellos no acreditan, por sí mismos, ningún tipo de afectación a los derechos reclamados.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RESUELVE**

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación de acuerdo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA**

A large, stylized black ink signature of the names Alva Orlandini and Aguirre Roca.

W. Aguirre Roca

Lo que certifico:

A blue ink signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra.
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**